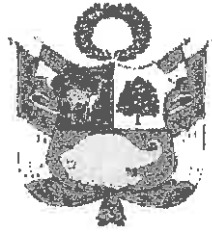


Gobierno Regional de Ancash



26 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 147 -2023-GRA/GR

Huaraz, 23 JUN 2023

VISTO:

El Informe N° 1756-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de junio de 2023; Memorandum N° 1638-2023-GRA/GRAD, de fecha 08 de junio de 2023, Informe Legal N° 265-2023-GRA/GRAJ, de fecha 12 de junio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el **CONSORCIO FERRER**, suscribieron un contrato para la ejecución de la obra **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash"** con CUI 2513907;

Que, con Informe N° 1756-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de Junio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la fiscalización posterior seguida a los documentos presentados por el postor **CONSORCIO FERRER**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash"**, con CUI 2513907, en donde se advirtió que el postor **CONSORCIO FERRER**, presentó para acreditar la experiencia del Ingeniero de Seguridad de Obra, los documentos del Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, y que según el certificado de fecha 06.10.2017, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo Gerente

General de la Empresa Contratistas Granada SAC, el Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, participó como Ingeniero de Seguridad Ocupación en Obra en la **"Construcción del Sistema de Canales de Drenaje de Concreto y Tubería HDP de Evacuaciones de Planta e Ingeniero Azucarero Huachipa – Lima – Lima"**, en el plazo de noviembre 2016 hasta el 27 de agosto de 2017, por lo que a razón de esta advertencia el certificado presentado contendría información falsa. Asimismo, según certificado de trabajo de fecha 12.01.2019, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo, Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, el Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, participó como **INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, en la obra **"Construcción y Mejoramiento de la Red de Agua Potable – Obras de Arte y Saneamiento de la Planta Azucarera Casagrande – Trujillo La Libertad"**, en el plazo de setiembre 2017 hasta agosto de 2018, la misma que también contendría información falsa;

Que, mediante Memorándum N° 1638-2023-GRA/GRAD, de fecha 08 de junio de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de Nulidad del Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de Diciembre del 2022, suscrita entre el Gobierno Regional de Ancash y el **CONSORCIO FERRER**, a razón de contar con elementos para señalar que los certificados de trabajo de algunos profesiones contienen información falsa y/o inexacta.

Que, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1756-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 06 de junio de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- **Con fecha 21 de diciembre de 2022, el postor CONSORCIO FERRER, presentó la subsanación de observaciones para la suscripción del Contrato referente al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra "Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash", con CUI 2513907**
- **Para acreditar la experiencia del INGENERO DE SEGURIDAD DE OBRA, presentó para acreditar la experiencia del Ingeniero de seguridad de obra, los documentos del Ing. ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER, y que según el certificado de fecha 06.10.2017, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, el Ing. ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER, participó como Ingeniero de Seguridad Ocupación en Obra en la "Construcción del Sistema de Canales de Drenaje de Concreto y Tubería HDP de Evacuaciones de Planta e Ingeniero Azucarero Huachipa – Lima – Lima," en el plazo de noviembre 2016 hasta el 27 de agosto de 2017.**

Según Certificado de Trabajo de fecha 12.01.2019, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo, Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, el Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, participó como **INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, en la obra **"Construcción y**

mejoramiento de la Red de Agua Potable – obras de arte y saneamiento de la planta azucarera Casagrande – Trujillo La Libertad,” en el plazo de setiembre 2017 hasta agosto de 2018.

- Además, se cursó la Carta Notarial N° 059-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 03 de mayo de 2023, al Sr. Huamán Granada Grimaldo, Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, donde se solicitó informar respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida a favor del Ing. Esquivel Castro Marcos Wilmer, que participó como Ingeniero de Seguridad Ocupacional en Obra en el plazo de noviembre de 2016 hasta 27 de agosto de 2017 (Según certificado de trabajo de fecha de emisión 06.10.2017) y la contratación del personal como Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, en el plazo de setiembre 2017 hasta agosto del 2018 (Según certificado de trabajo de fecha de emisión 12.01.2019).
- Con fecha 24.05.2023, mediante Expediente Administrativo N° 2459337/1501490, el Sr. Huamán Granada Grimaldo, Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, presentó como respuesta a la Carta Notarial N° 059-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 03 de mayo de 2023, que **“el mencionado señor nunca ocupó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD OCUPACIÓN EN OBRA, como indica en los certificados de trabajo que adjunta a la carta notarial, por lo tanto dichos certificados son falsos no fueron otorgados por nuestra compañía,”** además señala que: **“La firma que se muestra en los certificados de trabajo es falsa no corresponde a mi forma adjunto copia de mi DNI para demostrar lo manifestado es indudable que MARCOS WILMER ESQUIVEL CASTRO ha presentado documento falso.”**
- Por lo que se concluye que esta Sub Gerencia cuenta con elementos para concluir que el certificado de fecha 06.10.2017, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, a favor del Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, por haber participado como **INGENIERO DE SEGURIDAD OCUPACIÓN EN OBRA** en la **“Construcción del Sistema de Canales de Drenaje de Concreto y Tubería HDP de Evacuaciones de Planta e Ingeniero Azucarero Huachipa – Lima – Lima,”** en el plazo de noviembre 2016 hasta el 27 de agosto de 2017, contiene información falsa, acreditándose el quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y de integridad, según las cuales los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a reglas de honestidad y veracidad.
- Asimismo Según Certificado de Trabajo de fecha 12.01.2019, suscrito por el Sr. Huamán Granada Grimaldo, Gerente General de la Empresa Contratistas Granada SAC, a favor del Ing. **ESQUIVEL CASTRO MARCOS WILMER**, participó como **INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, en la **“Construcción y mejoramiento de la Red de Agua Potable – obras de arte y saneamiento de la planta azucarera Casagrande – Trujillo La Libertad,”** en el plazo de setiembre 2017 hasta agosto de 2018, contiene información falsa, acreditándose el quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y de integridad, según las cuales los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a reglas de honestidad y



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

veracidad.

- Asimismo, recomienda declarar la Nulidad de Contrato N° 333-2022-GRA, en mérito al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones de Estado, donde previamente se deberá evaluar el caso en concreto, debiendo solicitar al contratista el descargo correspondiente.
- Además, recomienda comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A efectos de que se evalúe una sanción por haber cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita al Titular de la Entidad la Nulidad de Contrato N° 333-2022-GRA, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash,"** con CUI 2513907;

Que, al respecto el numeral 44.2 del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del estado señala que **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo";**

Que, por otro lado tal como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, tal como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26

RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1756-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 06 de junio de 2023 solicita la Nulidad de Oficio, del Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra: **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash,"** con CUI 2513907; por haberse vulnerado la presunción de la veracidad durante el perfeccionamiento del contrato, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales debido a que no se han respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE;

Que, para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash,"** con CUI 2513907, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado la normativa materia de Contrataciones del Estado, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 44.2 literal b) del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- El artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Las Bases Integradas del proceso de selección.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 literal b) del artículo 44° de la Ley, corresponde declarar el Inicio de la Nulidad del Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra: **"Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash,"** con CUI 2513907 por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°265-2023-GRA/GRAJ, de fecha 12 de junio 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda iniciar el Procedimiento de Nulidad del Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra **"Ampliación del Sistema de**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023
RODRIGO J. RODRIGUEZ
FEDATARIO

Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash”, con CUI 2513907;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 333-2022-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, contratación para la ejecución de la obra: **“Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash”, con CUI 2513907, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al **CONSORCIO FERRER**, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KORTI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

